



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 28 de noviembre de 2022
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2021/0424(COD)**

15096/21
ADD 1 REV 1

ENER 561
ENV 1013
CLIMA 456
IND 388
RECH 568
COMPET 915
ECOFIN 1257
CODEC 1662
IA 209

PROPUESTA

N.º doc. Ción.:	COM(2021) 804 final/2 - ANNEXES 1 to 4
Asunto:	ANEXOS de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los mercados interiores del gas natural y los gases renovables y del hidrógeno

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 804 final/2 - ANNEXES 1 to 4.

Adj.: COM(2021) 804 final/2 - ANNEXES 1 to 4

Bruselas, 23.11.2022
COM(2021) 804 final/2

ANNEXES 1 to 4

CORRIGENDUM

This document corrects document COM (2021) 804 final of 15.12.21

ANNEXES 1 to 4

Concerns all language versions.

The text shall read as follows:

ANEXOS

de la

**Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo
relativo a los mercados interiores del gas natural y los gases renovables y del hidrógeno**

{SEC(2021) 431} - {SWD(2021) 455} - {SWD(2021) 456} - {SWD(2021) 457} -
{SWD(2021) 458}

ANEXO I
DIRECTRICES SOBRE

1. INFORMACIÓN QUE DEBE PUBLICARSE SOBRE LA METODOLOGÍA UTILIZADA PARA FIJAR LOS INGRESOS REGULADOS DEL GESTOR DE RED DE TRANSPORTE

La autoridad reguladora o el gestor de red de transporte, según lo decida la autoridad reguladora, publicarán la siguiente información antes del período tarifario.

Esta información se facilitará por separado para las actividades de transporte en las que el gestor de red de transporte forme parte de una entidad comercial o sociedad de cartera de mayor tamaño.

1. La entidad responsable de calcular, fijar y aprobar los diferentes componentes de la metodología.
2. Una descripción de la metodología que incluya, como mínimo, una presentación de:
 - a) la metodología general, como el límite máximo de ingresos, o la evaluación comparativa híbrida, del coste incrementado o de tarifas;
 - b) la metodología para establecer la base de activos regulados (RAB), incluyendo:
 - i) la metodología para determinar el valor inicial (de apertura) de los activos aplicado al inicio de la regulación y al incorporar nuevos activos a la base de activos regulados;
 - ii) la metodología para reevaluar los activos;
 - iii) explicaciones sobre la evolución del valor de los activos;
 - iv) el tratamiento de los activos retirados del servicio;
 - v) la metodología de depreciación aplicada a la base de activos regulados, incluido cualquier cambio aplicado a los valores;
 - c) la metodología para determinar el coste del capital;
 - d) la metodología para determinar el gasto total (TOTEX) o, si procede, los gastos operacionales (OPEX) y los gastos de capital (CAPEX);
 - e) la metodología para determinar la eficiencia del coste, si procede;
 - f) la metodología aplicada para fijar la inflación;
 - g) la metodología para determinar primas e incentivos, si procede;
 - h) los costes no controlables;
 - i) los servicios prestados dentro de la sociedad de cartera, si procede.
3. Los valores de los parámetros utilizados en la metodología:

- a) valores detallados de los parámetros que forman parte del coste de los fondos propios y del coste de la deuda o del coste medio ponderado del capital, expresados en porcentajes;
- b) períodos de depreciación en años, aplicables por separado a gasoductos y compresores;
- c) cambios en el período de depreciación o en la aceleración de la depreciación aplicada a los activos;
- d) objetivos de eficiencia, en porcentaje;
- e) índices de inflación;
- f) primas e incentivos.

4. Los valores de los costes y gastos que se utilizan para fijar los ingresos autorizados u objetivo, en moneda local y en euros, de:

- a) la base de activos regulados por tipo de activo, detallados por año hasta su depreciación completa, incluyendo:
- b) las inversiones añadidas a la base de activos regulados, por tipo de activo;
- c) la depreciación por tipo de activo, hasta la depreciación total de los activos;
- d) el coste del capital, incluidos el coste de los fondos propios y el coste de la deuda;
- e) los gastos operacionales;
- f) las primas y los incentivos, detallados por separado por partida.

5. Los indicadores financieros que deben facilitarse para el gestor de la red de transporte. En caso de que el gestor de la red de transporte forme parte de una empresa o sociedad de cartera mayor, estos valores se indicarán por separado para el gestor de la red de transporte, e incluirán los siguientes:

- a) beneficios antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (EBITDA);
- b) beneficios antes de intereses e impuestos (EBIT);
- c) rendimiento de los activos I (ROA) = $\text{EBITDA} / \text{RAB}$;
- d) rendimiento de los activos II (ROA) = EBIT / RAB ;
- e) rentabilidad de los recursos propios (ROE) = $\text{beneficios} / \text{capital}$;
- aa) rendimiento del capital empleado (RoCE);
- bb) ratio de apalancamiento;
- cc) deuda neta / (deuda neta + capital);
- dd) deuda neta / EBITDA.

La autoridad reguladora o el gestor de la red de transporte facilitarán un modelo tarifario simplificado que incluya los parámetros y valores desagregados de la metodología y que permita reproducir el cálculo de los ingresos autorizados u objetivo del gestor de la red de transporte.

~~Servicios de acceso de terceros en relación con los gestores de redes de transporte~~

- ~~1. Los gestores de redes de transporte ofrecerán servicios firmes e interrumpibles de un día de duración como mínimo.~~
- ~~2. Los contratos de transporte armonizados y el código común de la red se elaborarán de forma que faciliten los intercambios y la reutilización de la capacidad contratada por los usuarios de la red sin dificultar la liberación de capacidad.~~
- ~~3. Los gestores de redes de transporte desarrollarán códigos de red y contratos armonizados tras consultar adecuadamente a los usuarios de la red.~~
- ~~4. Los gestores de redes de transporte aplicarán procedimientos de nominación y renominación normalizados. Desarrollarán sistemas de información y medios de comunicación electrónica para suministrar a los usuarios de la red datos adecuados y simplificar las transacciones tales como las nominaciones, la contratación de capacidad y la transferencia de derechos de capacidad entre los usuarios de la red.~~
- ~~5. Los gestores de redes de transporte armonizarán los procedimientos formales de solicitud y los plazos de respuesta con arreglo a las mejores prácticas del sector a fin de reducir al mínimo los plazos de respuesta. Ofrecerán sistemas informáticos de confirmación y de reserva de capacidad así como procedimientos de nominación y renominación a más tardar el 1 de julio de 2006, previa consulta a los usuarios de la red correspondientes.~~
- ~~6. Los gestores de redes de transporte no podrán exigir a los usuarios el pago de ningún canon por las solicitudes de información y las transacciones relacionadas con los contratos de transporte que se efectúen conforme a las normas y procedimientos normalizados.~~
- ~~7. En el caso de las solicitudes de información que impliquen gastos extraordinarios o excesivos, como estudios de viabilidad, podrá exigirse el pago de un canon siempre que los gastos estén debidamente justificados.~~
- ~~8. Los gestores de redes de transporte cooperarán con otros gestores de redes de transporte para coordinar el mantenimiento de sus respectivas redes y reducir al mínimo las perturbaciones en los servicios de transporte ofrecidos a los usuarios de la red y a los gestores de redes de transporte de otras regiones y para garantizar la seguridad del suministro en condiciones equitativas, también en lo que respecta al tránsito.~~
- ~~9. Los gestores de redes de transporte publicarán al menos una vez al año, dentro de una fecha límite fijada, todos los períodos de mantenimiento programados que puedan afectar a los derechos de los usuarios derivados de los contratos de transporte, y la información operativa correspondiente, con la suficiente antelación. Esto incluirá la publicación de forma inmediata y no discriminatoria de todos los cambios en los períodos de mantenimiento programados y la notificación del mantenimiento no programado, tan pronto como el gestor de red de transporte disponga de la información. Durante los períodos de mantenimiento, los gestores de redes de transporte publicarán regularmente información actualizada y detallada sobre la duración prevista y los efectos del mantenimiento.~~

611. Los gestores de redes de transporte llevarán un registro diario del mantenimiento efectivo y de las perturbaciones de transporte que se produzcan, que pondrán a disposición de la autoridad competente, cuando esta lo solicite. Los afectados por la perturbación también podrán solicitar esa información.

2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS MECANISMOS DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD Y LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE LA CONGESTIÓN RELATIVOS A LOS GESTORES DE REDES DE TRANSPORTE Y APLICACIÓN DE ESTOS PRINCIPIOS EN CASO DE CONGESTIÓN CONTRACTUAL

2.1. Principios que rigen los mecanismos de asignación de capacidad y los procedimientos de gestión de la congestión aplicables a los gestores de redes de transporte

1. Los mecanismos de asignación de capacidad y los procedimientos de gestión de la congestión favorecerán el desarrollo de la competencia y el comercio fluido de capacidad y serán compatibles con los mecanismos de mercado, incluidos los mercados al contado y los grandes centros de intercambio. Serán flexibles y adaptables a la evolución del mercado.
2. Estos mecanismos y procedimientos tendrán en cuenta la integridad del sistema de que se trate y la seguridad del suministro.
3. Estos mecanismos y procedimientos no dificultarán la entrada de nuevos participantes ni crearán obstáculos indebidos para la entrada en el mercado. Tampoco impedirán la competencia real entre los participantes en el mercado, incluidos los nuevos participantes y las empresas con cuotas de mercado reducidas.
4. Estos mecanismos y procedimientos suministrarán las señales económicas adecuadas para un uso eficiente y máximo de la capacidad técnica y facilitarán las inversiones en nuevas infraestructuras.
5. Se advertirá a los usuarios de la red sobre el tipo de circunstancias que podrían afectar a la disponibilidad de la capacidad contratada. La información sobre interrupciones debe estar en consonancia con el nivel de información de que dispone el gestor de la red de transporte.
6. En caso de que surjan dificultades para cumplir con las obligaciones contractuales de suministro, debido a razones de integridad de la red, los gestores de redes de transporte deberán informar a los usuarios de la red y buscar sin demora una solución no discriminatoria.

Los gestores de redes de transporte consultarán a los usuarios de la red acerca de los procedimientos antes de su aplicación y acordarán dichos procedimientos con la autoridad reguladora.

2.2. Procedimientos de gestión de la congestión en caso de congestión contractual

2.2.1. Disposiciones generales

1. Las disposiciones del punto 2.2 se aplicarán a los puntos de interconexión entre los sistemas de entrada-salida adyacentes, independientemente de que sean físicos o virtuales, entre dos o más Estados miembros o en el mismo Estado miembro, siempre que los puntos se sometan a procedimientos de reserva por los usuarios. Esto se puede aplicar a los puntos de entrada y salida desde y hacia terceros países, previa decisión de la autoridad reguladora nacional correspondiente. Los puntos de salida a los consumidores finales y las redes de distribución, los puntos de entrada desde los terminales y las instalaciones de producción de GNL y los puntos de entrada-salida desde y hacia las instalaciones de almacenamiento no estarán sujetos a las disposiciones del punto 2.2.

2. Sobre la base de los datos publicados por los gestores de la red de transporte con arreglo a la sección 3 del presente anexo y, si procede, validados por las autoridades reguladoras nacionales, la ~~Agencia~~ ☒ ACER ☒ publicará, ~~a más tardar el 1 de junio de cada año, y a partir del año 2015,~~ un informe de seguimiento sobre la congestión en los puntos de interconexión en relación con los productos de capacidad firme vendidos durante el año anterior, teniendo en cuenta en la medida de lo posible el comercio de capacidad en el mercado secundario y el uso de la capacidad interrumpible.

↓ nuevo

El informe de seguimiento se publicará cada dos años. La ACER publicará informes adicionales en respuesta a una solicitud motivada de la Comisión como máximo una vez al año.

↓ 715/2019 (adaptado)
⇒ nuevo

3. El gestor o gestores de la red de transporte ofrecerán en el proceso normal de asignación cualquier capacidad adicional disponible gracias a la aplicación de uno de los procedimientos de gestión de la congestión, tal como se establece en los puntos 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5.
3. ~~Las medidas contempladas en los puntos 2.2.2, 2.2.4 y 2.2.5 se aplicarán a partir del 1 de octubre de 2013. Los puntos 2.2.3, apartado 1, a 2.2.3, apartado 5, se aplicarán a partir del 1 de julio de 2016.~~
- 2.2.2. Aumento de la capacidad mediante un régimen de sobresuscripción y readquisición
1. Los gestores de la red de transporte deberán proponer y, previa aprobación por parte de la autoridad reguladora nacional, aplicar un régimen de sobresuscripción y readquisición basado en incentivos para ofrecer capacidad adicional en firme. Antes de aplicarlo, la autoridad reguladora nacional consultará a las autoridades reguladoras nacionales de los Estados miembros adyacentes y tendrá en cuenta los dictámenes de las autoridades reguladoras nacionales adyacentes. La capacidad adicional se define como la capacidad firme ofrecida además de la capacidad técnica de un punto de interconexión calculada conforme a lo dispuesto en el artículo ~~16~~ ☒ 5 ☒ ~~16~~, apartado 1, del presente Reglamento.
2. El régimen de sobresuscripción y readquisición facilitará a los gestores de redes de transporte un estímulo para ofrecer capacidad adicional, teniendo en cuenta las condiciones técnicas, tales como el valor calorífico, la temperatura y el consumo previsto del sistema de entrada-salida correspondiente y las capacidades de las redes adyacentes. Los gestores de redes de transporte aplicarán un planteamiento dinámico en relación con el nuevo cálculo de la capacidad técnica o adicional del sistema de entrada-salida.
3. El régimen de sobresuscripción y readquisición se basará en un régimen de incentivos que refleje los riesgos incurridos por los gestores de redes de transporte al ofrecer capacidad adicional. El régimen se estructurará de tal forma que los ingresos procedentes de la venta de capacidad adicional y los costes incurridos en concepto

del régimen o medidas de readquisición con arreglo al ~~punto apartado~~ 6 se compartan entre los gestores de las redes de transporte y los usuarios de la red. Las autoridades reguladoras nacionales podrán decidir qué porcentaje de los ingresos y costes deberán soportar el gestor de la red de transporte y el usuario de la red, respectivamente.

4. A efectos de determinar los ingresos de los gestores de redes de transporte, la capacidad técnica, especialmente la capacidad entregada y, cuando corresponda, la capacidad derivada de la aplicación de mecanismos de utilización o pérdida con un día de antelación en firme y de utilización o pérdida a largo plazo, se considerará asignada antes de cualquier capacidad adicional.
5. Al determinar la capacidad adicional, el gestor de la red de transporte tendrá en cuenta las hipótesis estadísticas relativas a la cantidad probable de capacidad físicamente sin usar en un momento dado en puntos de interconexión determinados. También tendrá en cuenta un perfil del riesgo para ofrecer capacidad adicional que no dé lugar a una obligación de readquisición excesiva. El régimen de sobresuscripción y readquisición también estimará la probabilidad y los costes de readquirir capacidad en el mercado y reflejarlo en la cantidad de capacidad adicional que se facilitará.
6. Cuando resulte necesario para mantener la integridad de la red, los gestores de redes de transporte aplicarán un procedimiento de readquisición de mercado en que los usuarios de la red pueden ofrecer capacidad. Los usuarios de la red serán informados del procedimiento aplicable de readquisición. Los procedimientos de readquisición se aplicarán sin perjuicio de las medidas de urgencia aplicables.
7. Antes de aplicar un procedimiento de readquisición, los gestores de redes de transporte comprobarán si medidas técnicas y comerciales alternativas pueden preservar la integridad de la red de forma más rentable.
8. Al proponer el régimen de sobresuscripción y readquisición, el gestor de la red de transporte facilitará todos los datos, estimaciones y modelos pertinentes a la autoridad reguladora nacional para que esta evalúe el régimen. El gestor de la red de transporte informará periódicamente a la autoridad reguladora nacional acerca del funcionamiento del régimen y, a petición de la autoridad reguladora nacional, facilitará todos los datos pertinentes. La autoridad reguladora nacional podrá solicitar al gestor de la red de transporte que revise el régimen.

2.2.3. *Mecanismo de utilización o pérdida con un día de antelación en firme*

1. Las autoridades reguladoras nacionales exigirán a los gestores de redes de transporte que apliquen, como mínimo, las normas dispuestas en el ~~punto apartado~~ 3 por cada usuario de la red en los puntos de interconexión con respecto a la alteración de la nominación inicial si, sobre la base del informe de seguimiento anual de la ~~Agencia~~ ☒ ACER ☒ de conformidad con el punto 2.2.1.2) ~~, apartado 2,~~ se observa que, en los puntos de interconexión, la demanda fue superior a la oferta en el curso de los procedimientos de asignación de capacidad durante el año a que se refiera el informe de seguimiento en el caso de los productos de uso previsto ese año o en uno de los dos ejercicios siguientes:
 - a) para un mínimo de tres productos de capacidad firme de una duración de un mes, o
 - b) para un mínimo de dos productos de capacidad firme de una duración de un trimestre, o

- c) para un mínimo de un producto de capacidad firme de una duración de un año o más, o
 - d) cuando ⇨ , durante al menos seis meses, ⇩ no se haya ofrecido ningún producto de capacidad firme de una duración de un mes o más.
2. Si, sobre la base del informe anual de seguimiento, se observa que una situación como la definida en el ~~punto~~apartado 1 no es probable que vaya a volverse a producir en los tres años siguientes, por ejemplo, como resultado de la disponibilidad de mayor capacidad gracias a la expansión de la red o a la resolución de contratos a largo plazo, las autoridades reguladoras nacionales correspondientes podrán decidir poner fin al mecanismo de utilización o pérdida con un día de antelación en firme.
 3. La renominación firme está autorizada hasta el 90 % y el 10 % de la capacidad contratada por el usuario de la red en el punto de interconexión. No obstante, si la nominación supera el 80 % de la capacidad contratada, la mitad del volumen sin nominar se renominará hacia arriba. Si la nominación no es superior al 20 % de la capacidad contratada, la mitad del volumen se podrá renominar hacia abajo. La aplicación de este ~~punto~~apartado se entenderá sin perjuicio de las medidas de urgencia aplicables.
 4. El titular original de la capacidad contratada podrá renominar la parte restringida de su capacidad firme contratada en condiciones interrumpibles.
 5. El ~~punto~~apartado 3 no se aplicará a los usuarios de la red [personas o empresas y las empresas que controlan conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 139/2004] que posean menos del 10 % de la capacidad técnica media del año anterior en el punto de interconexión.
 6. En los puntos de interconexión en que se aplique un mecanismo de utilización o pérdida con un día de antelación en firme de conformidad con el ~~punto~~apartado 3, la autoridad reguladora nacional procederá a una evaluación de la relación con el régimen de sobresuscripción y readquisición conforme a lo dispuesto en el punto 2.2.2, lo que podrá traducirse en una decisión de la autoridad reguladora nacional de no aplicar lo dispuesto en el punto 2.2.2 en esos puntos de interconexión. Esta decisión se notificará sin demora a la ~~Agencia~~ ☒ ACER ☒ y a la Comisión.
 7. La autoridad reguladora nacional podrá decidir aplicar en un punto de interconexión un mecanismo de utilización o pérdida con un día de antelación en firme con arreglo al ~~punto~~apartado 3. Antes de adoptar su decisión, la autoridad reguladora nacional consultará a las autoridades reguladoras nacionales de los Estados miembros limítrofes. Al adoptar su decisión, la autoridad reguladora nacional tendrá en cuenta la opinión de las autoridades reguladoras nacionales de los Estados miembros limítrofes.

2.2.4. *Entrega de capacidad contratada*

Los gestores de redes de transporte deberán aceptar cualquier entrega de capacidad firme que contrate el usuario de la red en un punto de interconexión, excepto los productos de capacidad cuya duración sea de un día o menos. El usuario de la red conservará sus derechos y obligaciones en virtud del contrato de capacidad hasta que el gestor de la red de transporte reasigne la capacidad y en la medida en que el gestor de la red de transporte no lo haga. La capacidad entregada se considerará reasignada únicamente después de que se haya asignado toda la capacidad disponible. El gestor de la red de transporte informará sin demora al usuario de la red de cualquier reasignación de su capacidad entregada. Las condiciones específicas de la entrega de

capacidad, especialmente en los casos en que varios usuarios de la red entreguen su capacidad, deberán ser aprobadas por la autoridad reguladora nacional.

2.2.5. *Mecanismo de utilización o pérdida a largo plazo*

1. Las autoridades reguladoras nacionales exigirán a los gestores de redes de transporte que retiren parcial o totalmente la capacidad contratada infrautilizada de forma sistemática en un punto de interconexión por parte de un usuario de la red si este no ha vendido u ofrecido en circunstancias realistas su capacidad no utilizada y si otros usuarios de la red solicitan capacidad firme. La capacidad contratada se infrautiliza de forma sistemática en los supuestos siguientes:
 - a) el usuario de la red utiliza menos de una media del 80 % de su capacidad contratada entre el 1 de abril y el 30 de septiembre, y entre el 1 de octubre y el 31 de marzo por un periodo contractual real de más de un año, sin que se hayan presentado las justificaciones oportunas, o
 - b) el usuario de la red nomina de forma sistemática casi el 100 % de su capacidad contratada y la renomina hacia abajo con la intención de eludir las normas dispuestas en el punto 2.2.3, apartado 3.
2. La aplicación de un mecanismo de utilización o pérdida con un día de antelación en firme no se podrá invocar como justificación para que no se aplique lo dispuesto en el ~~punto~~apartado 1.
3. Una retirada se traducirá en la pérdida por el usuario de la red de su capacidad contratada parcial o completamente por un periodo determinado o por el periodo contractual real restante. El usuario de la red conservará sus derechos y obligaciones en virtud del contrato de capacidad hasta que el gestor de la red de transporte reasigne la capacidad y en la medida en que el gestor de la red de transporte no lo haga.
4. Los gestores de redes de transporte facilitarán periódicamente a las autoridades reguladoras nacionales todos los datos necesarios para el seguimiento del grado de utilización de las capacidades contratadas por un periodo contractual real de más de un año o por trimestres periódicos durante un mínimo de dos años.

3. **DEFINICIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA NECESARIA PARA QUE LOS USUARIOS DE LA RED PUEDAN ACCEDER DE FORMA EFECTIVA AL SISTEMA ⇒ DE GAS NATURAL ⇐, DEFINICIÓN DE TODOS LOS PUNTOS PERTINENTES A EFECTOS DE LOS REQUISITOS DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN TODOS LOS PUNTOS PERTINENTES Y CALENDARIO DE PUBLICACIÓN DE LA MISMA**

3.1. **Definición de la información técnica necesaria para que los usuarios de la red puedan acceder de forma efectiva al sistema**

3.1.1. *Forma de publicación*

1. Los gestores de redes de transporte proporcionarán toda la información a que se refieren los puntos 3.1.2 y 3.3.1) a 3.3.5), ajustándose a lo siguiente:
 - a) en un sitio de Internet accesible al público de forma gratuita y sin necesidad de registrarse o inscribirse de ninguna otra forma ante el gestor de la red de transporte;
 - b) de forma periódica/continua; la frecuencia dependerá de los cambios que se produzcan y de la duración del servicio;

- c) de una manera sencilla;
 - d) de un modo claro, cuantificable, fácilmente accesible y no discriminatorio;
 - e) en un formato descargable que haya sido acordado entre los gestores de redes de transporte y las autoridades reguladoras nacionales (en función de un dictamen sobre un formato armonizado que proporcionará la ~~Agencia~~ ☒ ACER ☒) y que permita realizar análisis cuantitativos;
 - f) en unidades coherentes, en particular kWh (con una temperatura de combustión de referencia de 298,15 K) para el contenido de energía, y m³ (a 273,15 K y 1,01325 bares) para el volumen; debe indicarse el factor de conversión constante en contenido de energía; además del formato indicado más arriba, es posible también la publicación en otras unidades;
 - g) en la lengua o lenguas oficiales del Estado miembro y en inglés;
 - h) todos los datos estarán disponibles ~~a partir del 1 de octubre de 2013~~ en una plataforma central para toda la Unión, creada por la REGRT de Gas ~~ENTSOG~~ con un criterio de rentabilidad.
2. Los gestores de redes de transporte describirán los cambios ya introducidos en toda la información a que se refieren los puntos 3.1.2 y 3.3.1) a 3.3.5) de manera oportuna en cuanto tengan conocimiento de ellos.

3.1.2. *Contenido de la publicación*

1. Los gestores de redes de transporte publicarán, como mínimo, la siguiente información acerca de sus redes y servicios:
 - a) una descripción completa y detallada de los diferentes servicios ofrecidos y sus tarifas;
 - b) los diferentes tipos de contratos de transporte disponibles para esos servicios;
 - c) el código de red y/o las condiciones tipo que contengan los derechos y obligaciones de todos los usuarios de la red, incluido lo siguiente:
 - i) los contratos de transporte armonizados y demás documentos pertinentes,
 - ii) si resulta pertinente para el acceso a la red, una especificación de los parámetros pertinentes relativos a la calidad del gas para todos los puntos pertinentes, según la definición del punto 3.2 del presente anexo, incluidos, por lo menos, el poder calorífico bruto $\Rightarrow$, el índice de Wobbe y el contenido de oxígeno $\Leftarrow$, así como la responsabilidad o los costes de conversión para los usuarios de la red si el gas no corresponde a esas especificaciones,
 - iii) si resulta pertinente para el acceso a la red, información sobre los requisitos de presión en relación con todos los puntos pertinentes,
 - iv) el procedimiento aplicable en caso de interrupción de la capacidad interrumpible, incluidos, cuando proceda, el calendario, la magnitud y la clasificación de cada interrupción (por ejemplo, *pro-rata* o impuestas primero a los últimos en haberse conectado);
 - d) los procedimientos armonizados que se aplican al utilizar la red de transporte, con las definiciones de los términos clave;

- e) las disposiciones sobre la asignación de capacidad, la gestión de la congestión, los procedimientos de reutilización y los procedimientos contra el acaparamiento;
- f) las normas aplicables a los intercambios de capacidad en el mercado secundario con respecto al gestor de la red de transporte;
- g) las normas sobre balance y la metodología para el cálculo de las tarifas de balance;
- h) en su caso, los niveles de flexibilidad y tolerancia de los servicios de transporte y otros que no ocasionan gastos aparte, así como cualquiera otra flexibilidad que se ofrezca y su correspondiente coste;
- i) una descripción detallada del sistema de gas de los gestores de redes de transporte con todos sus puntos pertinentes de interconexión, según la definición del punto 3.2 del presente anexo, así como los nombres de los gestores de las instalaciones o redes interconectadas;
- j) las normas aplicables para la conexión con la red operada por el gestor correspondiente;
- k) información sobre los mecanismos de emergencia, en la medida en que sean responsabilidad del gestor de la red de transporte, como las medidas que pueden provocar la desconexión de grupos de clientes y otras normas generales de responsabilidad aplicables al gestor de la red de transporte;
- l) cualquier procedimiento acordado por gestores de redes de transporte en los puntos de interconexión, que sea pertinente para el acceso de los usuarios de la red a los sistemas de transporte, en relación con la interoperabilidad de la red, los procedimientos acordados de nominación y concordancia y otros procedimientos acordados que establezcan disposiciones en relación con las asignaciones de flujos de gas y con el balance, incluidos los métodos utilizados;
- m) los gestores de redes de transporte publicarán una descripción detallada y exhaustiva de la metodología y los procedimientos utilizados para calcular la capacidad técnica, y, en particular, información sobre los parámetros empleados y las principales hipótesis.

3.2. Definición de todos los puntos pertinentes a efectos de los requisitos de transparencia

1. Los puntos pertinentes incluirán, como mínimo:

- a) todos los puntos de entrada y salida de una red de transporte operada por un gestor de red de transporte, excepto los puntos de salida conectados a un único consumidor final y los puntos de entrada directamente relacionados con una instalación de producción de un único productor establecido en la UE;
- b) todos los puntos de entrada y salida que conecten las zonas de balance de los gestores de redes de transporte;
- c) todos los puntos que conecten la red de un gestor de red de transporte con una terminal de GNL, con los grandes centros físicos de intercambio de gas y con instalaciones de almacenamiento y producción, a menos que esas instalaciones de producción estén exentas en virtud de la letra a);

- d) todos los puntos que conecten la red de un gestor de red de transporte determinado con la infraestructura necesaria para prestar los servicios auxiliares definidos en el artículo 2, apartado 3044, de la ~~Directiva 2009/73/CE~~ [versión refundida de la Directiva sobre el gas propuesta en COM(2021) xxx] <X>.
2. La información destinada a los consumidores finales únicos y a las instalaciones de producción, que se excluye de la definición de puntos pertinentes como se describe en el punto 3.2.1), letra a), se publicará en forma agregada, al menos por zona de balance. A los efectos de la aplicación del presente anexo, la información agregada de los consumidores finales únicos y de las instalaciones de producción, excluida de la definición de puntos pertinentes como se describe en el punto 3.2.1), letra a), se considerará relativa a un punto pertinente.
3. Cuando los puntos entre dos o más gestores de transporte los gestionen exclusivamente los gestores de transporte considerados, sin ninguna participación contractual ni operativa de los usuarios de las redes, o cuando los puntos conecten un sistema de transporte con un sistema de distribución y no exista una congestión contractual en esos puntos, los gestores de redes de transporte quedarán exentos en lo relativo a esos puntos de la obligación de publicar lo indicado en el punto 3.3 del presente anexo. La autoridad reguladora nacional podrá exigir a los gestores de redes de transporte que publiquen lo indicado en el punto 3.3 del presente anexo en relación con grupos de puntos exentos o con todos ellos. En tal caso, la información, si el gestor de red de transporte dispone de ella, se publicará en forma agregada a un nivel significativo, al menos por zona de balance. A los efectos de la aplicación del presente anexo, la información agregada de esos puntos se considerará relativa a un punto pertinente.
- 3.3. Información que deberá publicarse en todos los puntos pertinentes y calendario de publicación de la misma**
1. En todos los puntos pertinentes, los gestores de redes de transporte publicarán la información indicada en las letras a) a g) en relación con todos los servicios (incluidos los auxiliares) prestados, con datos, en particular, sobre las mezclas, el balastaje y la conversión. Esa información se publicará en valores numéricos por períodos diarios u horarios iguales al período de referencia más corto para la reserva de capacidad y la (re)nominación y al período de liquidación más corto para el cual se calculan las tarifas de balance. Si el período de referencia más corto no es un período diario, la información a que se refieren las letras a) a g) se ofrecerá también respecto al período diario. Esa información y sus actualizaciones se publicarán en cuanto estén a disposición del gestor de la red («tiempo casi real»). Se trata de la información siguiente:
- a) capacidad técnica de los flujos en ambas direcciones;
 - b) capacidad total firme e interrumpible contratada en ambas direcciones;
 - c) nominaciones y renominaciones en ambas direcciones;
 - d) capacidad disponible firme e interrumpible en ambas direcciones;
 - e) flujos físicos reales;
 - f) interrupción prevista y efectiva de la capacidad interrumpible;
 - g) interrupciones previstas e imprevistas de servicios firmes, así como información sobre el restablecimiento de los servicios firmes (en particular, el

mantenimiento del sistema y la duración probable de toda interrupción por causa de mantenimiento); las interrupciones previstas se publicarán al menos con cuarenta y dos días de antelación;

- h) existencia de solicitudes válidas jurídicamente y denegadas de productos de capacidad firme con una duración de un mes o más, incluido el número y la cuantía de las solicitudes denegadas; ~~¥~~
- i) en caso de subastas, dónde y cuándo los productos de capacidad firme con una duración de un mes o más se han liquidado a precios más altos que el precio de subasta;
- j) dónde y cuándo no se ha ~~ya~~ ofrecido ningún producto de capacidad firme con una duración de un mes o más en el proceso normal de asignación;
- k) la capacidad total disponible gracias a la aplicación de los procedimientos de gestión de la congestión establecidos en los puntos 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 por procedimiento de gestión de la congestión aplicado. £

~~l) las letras h) a k) se aplicarán a partir del 1 de octubre de 2013.~~ 2. En todos los puntos pertinentes, la información a que se refiere el punto 3.3.1), ~~apartado 1,~~ letras a), b) y d), se publicará con una antelación de, al menos, 24 veinticuatro meses.

- 3. En todos los puntos pertinentes, los gestores de redes de transporte publicarán información histórica sobre los requisitos del punto 3.3.1), letras a) a g), en relación con los cinco años anteriores, de forma continua.
- 4. Los gestores de redes de transporte publicarán diariamente los valores medidos del poder calorífico bruto, ~~o~~ del índice de Wobbe $\Rightarrow$, del contenido de hidrógeno mezclado en la red de gas natural, del contenido de metano y del contenido de oxígeno $\Leftarrow$ en todos los puntos pertinentes. Las cifras preliminares se publicarán en el plazo máximo de tres días después del día respectivo. Las cifras definitivas se publicarán en el plazo de los tres meses siguientes al final del mes respectivo.
- 5. Respecto a todos los puntos pertinentes, los gestores de redes de transporte publicarán anualmente las capacidades disponibles, reservadas y técnicas, en todos los años en los que se contrate capacidad más un año adicional, y, al menos, en relación con los próximos diez años. Esa información se actualizará al menos cada mes, o con una frecuencia mayor si se dispone de nueva información. La publicación reflejará el período durante el cual se ofrece capacidad al mercado.

3.4. Información que deberá publicarse sobre la red de transporte y calendario de publicación de la misma

- 1. Los gestores de redes de transporte garantizarán la publicación y actualización diarias de los volúmenes agregados de las capacidades ofrecidas y contratadas en el mercado secundario (es decir, vendidas por un usuario de la red a otro usuario), si el gestor de red de transporte dispone de tal información. Esa información especificará lo siguiente:
 - a) el punto de interconexión donde se vende la capacidad;
 - b) el tipo de capacidad, es decir, de entrada, de salida, firme, interrumpible;
 - c) la cantidad y duración de los derechos de utilización de la capacidad;
 - d) el tipo de venta, es decir, transferencia o atribución;
 - e) el número total de intercambios/transferencias;

- f) cualquier otra condición que obre en conocimiento del gestor de la red, como se indica en el punto 3.3.

Si esa información la proporciona un tercero, los gestores de redes de transporte quedarán exentos del cumplimiento de esta disposición.

2. Los gestores de redes de transporte publicarán las condiciones armonizadas en las que aceptarán transacciones de capacidad (por ejemplo, transferencias y atribuciones). Esas condiciones deberán incluir, como mínimo:
- a) una descripción de los productos tipo que pueden venderse en el mercado secundario;
 - b) los plazos para la aplicación/aceptación/registro de intercambios en el mercado secundario; deben publicarse las razones de los eventuales retrasos;
 - c) la notificación, por el vendedor o el tercero a que se refiere el punto 3.4.1), del nombre del vendedor y del comprador y de las especificaciones de capacidad descritas en el punto 3.4.1).

Si esa información la proporciona un tercero, los gestores de redes de transporte quedarán exentos del cumplimiento de esta disposición.

3. En relación con el servicio de balance de su red, cada gestor de redes de transporte comunicará a cada usuario de la red, respecto a cada período de balance, sus volúmenes específicos preliminares de desequilibrio y datos sobre los costes, por cada usuario de la red, a más tardar un mes después de haber concluido el período de balance. Los datos definitivos de los clientes abastecidos según perfiles de carga normalizados pueden suministrarse hasta ~~14~~ catorce meses después. Si esa información la proporciona un tercero, los gestores de redes de transporte quedarán exentos del cumplimiento de esta disposición. En esa comunicación se respetará la confidencialidad de la información sensible a efectos comerciales.
4. Si se ofrece a terceros acceso a servicios de flexibilidad distintos de la tolerancia, los gestores de redes de transporte publicarán previsiones diarias, con un día de antelación, sobre el grado máximo de flexibilidad, el nivel de flexibilidad reservado y la disponibilidad del servicio de flexibilidad en el mercado para el día pertinente siguiente. El gestor de la red de transporte publicará, además, información *ex post* sobre la utilización agregada de cada servicio de flexibilidad al final de cada día pertinente. Si la autoridad reguladora nacional considera que tal información puede dar pie a posibles abusos por parte de los usuarios de la red, podrá decidir eximir de esta obligación al gestor de la red de transporte.
5. Los gestores de redes de transporte publicarán, por zona de balance, el volumen de gas disponible en la red de transporte al principio de cada día pertinente y el volumen de gas que se prevé va a estar disponible en la red de transporte al final de cada día pertinente. El volumen de gas que se prevé va a estar disponible al final del día pertinente se actualizará cada hora durante todo ese día. Si las tarifas de balance se calculan por períodos horarios, el gestor de la red de transporte publicará cada hora el volumen de gas disponible en la red de transporte. Otra posibilidad es que los gestores de redes de transporte publiquen, por zona de balance, la situación de desequilibrio agregada de todos los usuarios al principio de cada período de balance, y la situación de desequilibrio agregada prevista de todos los usuarios al final de cada día pertinente. Si la autoridad reguladora nacional considera que tal información puede dar pie a posibles abusos por parte de los usuarios de la red, podrá decidir eximir de esta obligación al gestor de la red de transporte.

6. Los gestores de redes de transporte proporcionarán instrumentos que permitan calcular las tarifas fácilmente.
7. Los gestores de redes de transporte mantendrán a disposición de las autoridades reguladoras nacionales competentes, durante al menos cinco (5) años, los registros efectivos de todos los contratos de capacidad y cualquier otra información pertinente relacionada con el cálculo y la concesión de acceso a la capacidad disponible, en particular, cada nominación e interrupción. Los gestores de redes de transporte mantendrán durante al menos cinco (5) años documentación sobre toda la información pertinente en el marco de los puntos 3.3.4) y 3.3.5), y la pondrán a disposición de las autoridades reguladoras previa solicitud. Ambas partes respetarán la confidencialidad comercial.
- ~~89.~~ Los gestores de redes de transporte publicarán al menos una vez al año, dentro de una fecha límite fijada, todos los períodos de mantenimiento programados que puedan afectar a los derechos de los usuarios derivados de los contratos de transporte, y la información operativa correspondiente, con la suficiente antelación. Esto incluirá la publicación de forma inmediata y no discriminatoria de todos los cambios en los períodos de mantenimiento programados y la notificación del mantenimiento no programado, tan pronto como el gestor de red de transporte disponga de la información. Durante los períodos de mantenimiento, los gestores de redes de transporte publicarán regularmente información actualizada y detallada sobre la duración prevista y los efectos del mantenimiento.

↓ nuevo

4. FORMATO Y CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA SOBRE EL ACCESO A LA RED POR LOS OPERADORES DE REDES DE HIDRÓGENO E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN TODOS LOS PUNTOS PERTINENTES Y CALENDARIO DE PUBLICACIÓN DE LA MISMA

4.1. Formato de la publicación de información técnica sobre el acceso a la red

1. Los operadores de redes de hidrógeno proporcionarán toda la información necesaria para que los usuarios de la red puedan acceder de forma efectiva a la red a que se refieren los puntos 4.2 y 4.3, ajustándose a lo siguiente:
 - a) en un sitio de Internet accesible al público de forma gratuita y sin necesidad de registrarse o inscribirse de ninguna otra forma ante el gestor de la red de hidrógeno;
 - b) de forma periódica/continua; la frecuencia dependerá de los cambios que se produzcan y de la duración del servicio;
 - c) de una manera sencilla;
 - d) de un modo claro, cuantificable, fácilmente accesible y no discriminatorio;
 - e) en un formato descargable que haya sido acordado entre los gestores de redes de hidrógeno y las autoridades reguladoras (en función de un dictamen sobre un formato armonizado que proporcionará la ACER) y que permita realizar análisis cuantitativos;

- f) en unidades coherentes, en particular kWh para el contenido de energía y m³ para el volumen; debe indicarse el factor de conversión constante en contenido de energía; además del formato indicado más arriba, es posible también la publicación en otras unidades;
- g) en la lengua o lenguas oficiales del Estado miembro y en inglés;
- h) todos los datos estarán disponibles a partir del [1 de octubre de 2025] en una plataforma central para toda la Unión, creada por la Red Europea de Gestores de Redes de Hidrógeno con un criterio de rentabilidad.

2. Los gestores de redes de hidrógeno describirán los cambios ya introducidos en toda la información a que se refieren los puntos 4.2 y 4.3 de manera oportuna en cuanto tengan conocimiento de ellos.

4.2. Contenido de la publicación de información técnica sobre el acceso a la red

1. Los gestores de redes de hidrógeno publicarán, como mínimo, la siguiente información acerca de sus sistemas y servicios:

- a) una descripción completa y detallada de los diferentes servicios ofrecidos y sus tarifas;
- b) los diferentes tipos de contratos de transporte disponibles para esos servicios;
- c) los códigos de red y/o las condiciones tipo que contengan los derechos y obligaciones de todos los usuarios de la red, incluido lo siguiente:
 - 1) los contratos de transporte armonizados y demás documentos pertinentes;
 - 2) si procede para el acceso a la red, una especificación de los parámetros pertinentes relativos a la calidad del hidrógeno, en relación con todos los puntos pertinentes, así como la responsabilidad o los costes de conversión para los usuarios de la red si el hidrógeno no corresponde a esas especificaciones;
 - 3) si procede para el acceso al sistema, información sobre los requisitos de presión en relación con todos los puntos pertinentes;
- d) los procedimientos armonizados que se aplican al utilizar la red de hidrógeno, con las definiciones de los términos clave;
- e) en su caso, los niveles de flexibilidad y tolerancia de los servicios de transporte y otros que no ocasionan gastos aparte, así como cualquiera otra flexibilidad que se ofrezca y su correspondiente coste;
- f) una descripción detallada de la red de hidrógeno de los gestores de redes de hidrógeno con todos sus puntos pertinentes de interconexión, según la definición del punto 2, así como los nombres de los gestores de las instalaciones o redes interconectadas;
- g) las normas aplicables para la conexión con la red operada por el gestor de red de hidrógeno correspondiente;
- h) información sobre los mecanismos de emergencia, en la medida en que sean responsabilidad del gestor de la red de hidrógeno, como las medidas que pueden provocar la desconexión de grupos de clientes y otras normas generales de responsabilidad aplicables al gestor de la red de hidrógeno;

- i) procedimientos acordados por los gestores de redes de hidrógeno en los puntos de interconexión, que sean pertinentes para el acceso de los usuarios de la red a la red de hidrógeno en cuestión, en relación con la interoperabilidad de la red.
2. Los puntos pertinentes incluirán, como mínimo:
 - a) todos los puntos de entrada y salida de una red de hidrógeno operada por un gestor de red de hidrógeno, excepto los puntos de salida conectados a un único consumidor final y los puntos de entrada directamente relacionados con una instalación de producción de un único productor establecido en la UE;
 - b) todos los puntos de entrada y salida que conecten las redes de los gestores de redes de hidrógeno;
 - c) todos los puntos que conecten la red de un gestor de red de hidrógeno con una terminal de GNL, con terminales de hidrógeno, con los grandes centros físicos de intercambio de gas y con instalaciones de almacenamiento y producción, a menos que esas instalaciones de producción estén exentas en virtud de la letra a);
 - d) todos los puntos que conecten la red de un gestor de red de hidrógeno determinado con la infraestructura necesaria para prestar servicios auxiliares.
3. La información destinada a los consumidores finales únicos y a las instalaciones de producción, que se excluye de la definición de puntos pertinentes como se describe en el punto 2, letra a), de la presente sección, se publicará en forma agregada y se considerará como un punto pertinente.
- 4.3. Información que deberá publicarse en todos los puntos pertinentes y calendario de publicación de la misma**
 1. En todos los puntos pertinentes, los gestores de redes de hidrógeno publicarán la información indicada en las letras a) a g) para todos los servicios en valores numéricos por períodos horarios o diarios. Esa información y sus actualizaciones se publicarán en cuanto estén a disposición del gestor de la red de hidrógeno («tiempo casi real»). Se trata de la información siguiente:
 - a) capacidad técnica de los flujos en ambas direcciones;
 - b) capacidad total contratada en ambas direcciones;
 - c) nominaciones y renominaciones en ambas direcciones;
 - d) capacidad disponible en ambas direcciones;
 - e) flujos físicos reales;
 - f) interrupción prevista y efectiva de la capacidad;
 - g) interrupciones previstas e imprevistas de los servicios; las interrupciones previstas se publicarán al menos con cuarenta y dos días de antelación.
 2. En todos los puntos pertinentes, la información a que se refiere el punto 1, letras a), b) y d), del presente artículo, se publicará con una antelación de, al menos, veinticuatro meses.
 3. En todos los puntos pertinentes, los gestores de redes de hidrógeno publicarán información histórica sobre los requisitos del punto 1, letras a) a f), del presente artículo, en relación con los cinco años anteriores, de forma continua.

4. Los gestores de redes de hidrógeno publicarán diariamente los valores medidos de la pureza del hidrógeno y de los contaminantes en todos los puntos pertinentes. Las cifras preliminares se publicarán en el plazo máximo de tres días. Las cifras definitivas se publicarán en el plazo de los tres meses siguientes al final del mes respectivo.
5. Otros detalles necesarios para la aplicación de los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, por ejemplo, los detalles sobre el formato y el contenido de la información necesaria para que los usuarios de la red puedan acceder de forma efectiva a esta, la información que deberá publicarse en los puntos pertinentes y los detalles sobre el calendario de publicación, se indicarán en un código de red establecido sobre la base del artículo 52 del presente Reglamento.

ANEXO II

DISPOSICIONES TÉCNICAS, LEGALES Y FINANCIERAS POR DEFECTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13, APARTADO 14, DEL REGLAMENTO (UE) 2017/1938

El presente anexo contiene el procedimiento —en forma de modelos obligatorios— para la aplicación de una medida de solidaridad con arreglo al artículo 13, que debe seguirse en caso de que el Estado miembro que solicita la medida de solidaridad («Estado miembro solicitante») y el Estado miembro que está obligado a proporcionar la medida de solidaridad con arreglo al artículo 13, apartados 1 y 2, («Estado miembro proveedor») no hayan acordado o finalizado las disposiciones técnicas, legales y financieras con arreglo al artículo 13, apartado 10.

Cuando haya varios Estados miembros proveedores y existan acuerdos bilaterales de solidaridad vigentes con uno o varios de ellos, sus disposiciones deben prevalecer entre los Estados miembros que hayan llegado a un acuerdo bilateral. Las disposiciones por defecto solo serán aplicables con los Estados miembros proveedores restantes.

La comunicación entre los Estados miembros solicitante y proveedor se efectuará principalmente por correo electrónico; de no ser posible, se efectuará por teléfono o por cualquier otro medio disponible, que deberá especificarse en la solicitud de medidas de solidaridad y confirmarse en el acuse de recibo de dicha solicitud.

Los modelos siguientes, cumplimentados, se enviarán por correo electrónico a las contrapartes pertinentes de otros Estados miembros (destinatario principal, para adopción de medidas), así como al punto de contacto de la Comisión en materia de gestión de crisis de gas (en copia, para información).

1. Solicitud de medidas de solidaridad *(deberá cumplimentarse en inglés)*

Instrucciones:

Deberá enviarse a más tardar veinte horas antes del inicio del día de suministro *(salvo fuerza mayor)*.

Cuando haya varios Estados miembros proveedores, la solicitud de medidas de solidaridad se enviará simultáneamente a todos ellos, preferiblemente utilizando el mismo mensaje de correo electrónico.

Las medidas de solidaridad deben solicitarse para el «día de gas» siguiente, como se define en el artículo 3, punto 7, del Reglamento (UE) n.º 984/2013. En caso necesario, la solicitud se repetirá para días de gas adicionales.

Fecha:

Hora:

1. En nombre de *(Estado miembro solicitante)*, solicito a *(Estado miembro proveedor)* la aplicación de medidas de solidaridad con arreglo al artículo 13, apartado 1, y al artículo 13,

apartado 2 (*suprimase este último si no es pertinente*). Confirmo que se cumplen los requisitos del artículo 13, apartado 3.

2. Breve descripción de las medidas aplicadas por (*Estado miembro solicitante*) [según lo previsto en el artículo 13, apartado 3, letra c)]:

3. (*Estado miembro solicitante*) se compromete a pagar una compensación justa y rápida por las medidas de solidaridad a (*Estado miembro proveedor*) de conformidad con el artículo 13, apartado 8. La compensación se abonará en euros en un plazo de treinta días a partir de la recepción de la factura.

4. Autoridad competente del Estado miembro solicitante:

Persona de contacto:

Correo electrónico:

Teléfono: + teléfono de reserva:

Teléfono alternativo para mensajería instantánea: +

5. Autoridad competente del Estado miembro proveedor (deberá confirmarse en el acuse de recibo):

Persona de contacto:

Correo electrónico:

Teléfono: + teléfono de reserva:

Teléfono alternativo para mensajería instantánea: +

3. GRT responsable en el Estado miembro solicitante:

Persona de contacto:

Teléfono +

4. Director de zona de mercado responsable en el Estado miembro solicitante (si procede):

Persona de contacto: _____

Teléfono + _____

6. En caso de medidas de solidaridad voluntarias (basadas en el mercado), se celebrarán contratos de suministro de gas con participantes en el mercado del Estado miembro proveedor.

☐ por el Estado miembro solicitante o

☐ por un agente que actúe en nombre del Estado miembro solicitante (con garantía del Estado).

Nombre: _____.

Persona de contacto: _____.

Teléfono: + _____.

7. Detalles técnicos de la solicitud

a) Volumen de gas necesario (total):

_____ kWh,

del cual:

gas de alto poder calorífico: _____ kWh;

gas de bajo poder calorífico: _____ kWh.

b) Puntos de suministro (interconectores):

_____;

_____;

_____;

_____.

Hay limitaciones con respecto a los puntos de suministro:

☐ No

☐ Sí

En caso afirmativo, indiquense los puntos de suministro exactos y los volúmenes de gas necesarios:

Punto de suministro:

Volumen de gas:

_____ kWh

		kWh
		kWh
		kWh

Firma: _____

2. Acuse de recibo / solicitud de información adicional *(deberá cumplimentarse en inglés)*

Instrucciones:

Deberá enviarse antes de que transcurran treinta minutos desde la recepción de la solicitud.

A la atención de *(autoridad competente del Estado miembro solicitante)*:

En nombre de *(Estado miembro proveedor)*, acuso recibo de su solicitud de medidas de solidaridad con arreglo al artículo 13, apartado 1, y al artículo 13, apartado 2 *(suprimase este último si no es pertinente)*.

Confirmo/rectifico los datos de contacto que deben utilizarse en los siguientes pasos:

Persona de contacto: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: + _____ teléfono de reserva: _____

Teléfono alternativo para mensajería instantánea: + _____

(Si la solicitud está incompleta / contiene errores u omisiones) Tras proceder a una verificación, parece que su solicitud está incompleta / contiene los siguientes errores / no incluye la siguiente información:

.....
.....

Le rogamos nos envíe una solicitud modificada, con los datos que faltan / correctos en el plazo de treinta minutos, si es posible.

Hecho el (fecha)..... a las (hora).....

Firma:

3. Oferta de medidas de solidaridad *(deberá cumplimentarse en inglés)*

Instrucciones:

1. Deberá enviarse a más tardar once horas antes del inicio del día de suministro *(salvo fuerza mayor)*.

2. La oferta de medidas de solidaridad incluirá principalmente ofertas de gas basadas en medidas voluntarias («ofertas primarias»). Además, en caso de que las ofertas primarias no basten para cubrir los volúmenes indicados en la solicitud de medidas de solidaridad, la oferta de medidas de solidaridad incluirá ofertas adicionales de gas («ofertas secundarias»), basadas en medidas obligatorias. En caso de que las ofertas primarias de otros Estados miembros proveedores (si procede) no basten para cubrir la solicitud de medidas de solidaridad, *(autoridad competente del Estado miembro proveedor)* estará en disposición de activar medidas no basadas en el mercado y suministrar los volúmenes que falten.

3. La compensación con arreglo al artículo 13, apartado 8, para el suministro de gas de solidaridad sobre la base de medidas voluntarias incluirá el precio del gas (resultante de cláusulas contractuales, licitaciones u otro mecanismo basado en el mercado aplicado) y los costes de transporte hasta el punto de suministro. Esta compensación será abonada directamente por el Estado miembro solicitante al suministrador o los suministradores de gas de la parte proveedora.

4. La compensación (que se abonará al Estado miembro proveedor) con arreglo al artículo 13, apartado 8, por el suministro de gas de solidaridad sobre la base de medidas obligatorias incluirá:

a. el precio del gas, que se corresponde con el último precio en el mercado al contado disponible, para la calidad del gas pertinente, del mercado del Estado miembro proveedor en la fecha de concesión de la medida de solidaridad; en caso de que haya varios mercados en el territorio del Estado miembro proveedor, se corresponde con la media aritmética de los últimos precios en el mercado al contado disponibles en todos ellos; en caso de que no haya mercados en el territorio del Estado miembro proveedor, se corresponde con la media aritmética de los últimos precios en el mercado al contado disponibles en todos los mercados del territorio de la Unión;

b. cualquier compensación que deba pagar el Estado miembro proveedor a terceras partes afectadas sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes como resultado de la medida obligatoria, incluidos, en su caso, las costas procesales no judiciales y judiciales conexas; y

c. los gastos de transporte hasta el punto de suministro.

4. El Estado miembro proveedor asumirá el riesgo de transporte para el transporte hasta el punto de suministro.

5. El Estado miembro solicitante se asegurará de que los volúmenes de gas suministrados en los puntos de suministro acordados se retiren. La compensación por las medidas de solidaridad se deberá abonar con independencia de la retirada real de los volúmenes de gas suministrados de conformidad con el contrato.

Fecha

Hora

A la atención de *(autoridad competente del Estado miembro solicitante)*.

1. En respuesta a su solicitud de medidas de solidaridad, con arreglo al artículo 13, apartado 1, y el artículo 13, apartado 2 (*suprímase este último si no es pertinente*), recibida el (fecha) a las (hora), (la autoridad competente del Estado miembro proveedor) le transmite la oferta o las ofertas siguientes:

2. Información sobre la parte suministradora de gas

a. Suministrador de gas / participante en el mercado firmante del contrato (*para medidas voluntarias / si procede*)

Persona de contacto: _____

Teléfono: + _____

b. Autoridad competente en materia de contratación

Persona de contacto: _____

Teléfono: + _____

c. GRT responsable:

Persona de contacto: _____

Teléfono: + _____

d. Director de zona de mercado responsable (si procede):

Persona de contacto: _____

Teléfono + _____

3. **Ofertas primarias: basadas en medidas voluntarias («basadas en el mercado»)**

a. Volumen de gas (total):

_____ kWh, de los cuales:

gas de alto poder calorífico: _____ kWh,

gas de bajo poder calorífico: _____ kWh.

b. Período de suministro:

c. Capacidad máxima de transporte:

_____ kWh/h, de los cuales:

capacidad firme: _____ kWh/h;

capacidad interrumpible: _____ kWh/h.

d. Puntos de suministro (interconectores):

Punto de suministro de transporte	Capacidad firme de transporte	Capacidad interrumpible
--------------------------------------	-------------------------------	-------------------------

_____	_____ kWh/h	_____ kWh/h
-------	-------------	-------------

_____	_____ kWh/h	_____ kWh/h
-------	-------------	-------------

_____	_____ kWh/h	_____ kWh/h
-------	-------------	-------------

_____ kWh/h _____ kWh/h

_____ kWh/h _____ kWh/h

e. Referencia a la plataforma de reserva de capacidad:

f. Compensación estimada de la medida voluntaria:

precio del gas: _EUR;

otros costes: _EUR (especifíquense)

g. Detalles del pago:

Destinatario: _____

Datos de la cuenta bancaria: _____

4. Ofertas secundarias: basadas en medidas obligatorias («no basadas en el mercado»)

a. Volumen de gas (total):

_____ kWh, de los cuales:

gas de alto poder calorífico: _____ kWh,

gas de bajo poder calorífico: _____ kWh.

b. Período de suministro:

c. Capacidad máxima de transporte:

_____ kWh/h, de los cuales:

capacidad firme: _____ kWh/h;

capacidad interrumpible: _____ kWh/h.

d. Puntos de suministro (interconectores):

Punto de suministro de transporte	Capacidad firme de transporte	Capacidad interrumpible
-----------------------------------	-------------------------------	-------------------------

_____	_____ kWh/h	_____ kWh/h
-------	-------------	-------------

_____	_____ kWh/h	_____ kWh/h
-------	-------------	-------------

_____	_____ kWh/h	_____ kWh/h
-------	-------------	-------------

_____	_____ kWh/h	_____ kWh/h
-------	-------------	-------------

_____	_____ kWh/h	_____ kWh/h
-------	-------------	-------------

e. Referencia a la plataforma de reserva de capacidad:

f. Costes probables de las medidas obligatorias:

precio estimado del gas por kWh: _____ EUR;

costes probables de transporte: _____ EUR;

importe estimado de los pagos de compensación a los sectores de la economía del Estado miembro proveedor afectados por reducciones del suministro:

_____ EUR.

g. Detalles del pago:

Destinatario: _____

Datos de la cuenta bancaria: _____

Hecho el (fecha)..... a las (hora).....

Firma:

4. Acuse de recibo de la oferta de medidas de solidaridad (*deberá cumplimentarse en inglés*)

Instrucciones:

Deberá enviarse antes de que transcurran treinta minutos desde la recepción de la oferta de medidas de solidaridad.

A la atención de (*autoridad competente del Estado miembro proveedor*).

En nombre de (*Estado miembro solicitante*), acuso recibo de su oferta de medidas de solidaridad recibida el (fecha)....., a las..... (hora).

(*Autoridad competente de la Parte solicitante*)

Persona de contacto:

Teléfono: +

Hecho el (fecha)..... a las (hora).....

Firma:

5. Aceptación / rechazo de ofertas de medidas de solidaridad basadas en medidas voluntarias (*deberá cumplimentarse en inglés*)

Instrucciones:

- (1) Deberá enviarse antes de que transcurran dos horas desde la recepción de la oferta.
- (2) Si la oferta se acepta en su totalidad, la aceptación reproducirá las condiciones exactas de la oferta, tal como se hayan recibido del Estado miembro proveedor. La aceptación parcial de la oferta solo podrá referirse a los volúmenes que deban suministrarse.

Fecha..... Hora.....

1. En nombre de (*Estado miembro solicitante*), acepto/rechazo (*totalmente/parcialmente*) la oferta realizada por (*Estado miembro proveedor*) el (*fecha*) a las (*hora*) en aplicación de las medidas de solidaridad con arreglo al artículo 13, apartado 1, y al artículo 13, apartado 2 (*suprímase este último si no es pertinente*).

2. Autoridad competente del Estado miembro solicitante:

.....

Persona de contacto:

Teléfono: +

3. GRT responsable en el Estado miembro solicitante:

.....

Persona de contacto:

Teléfono: +

4. Director de zona de mercado responsable en el Estado miembro solicitante (si procede):

.....

Persona de contacto:

Teléfono +

5. Oferta u ofertas primarias aceptadas, basadas en medidas voluntarias (*deberán reproducirse los términos exactos de las «Ofertas primarias», tal como se hayan aceptado*):

.....

Hecho el (fecha)..... a las (hora).....

Firma:

6. Aceptación de ofertas de medidas de solidaridad basadas en medidas obligatorias
(*deberá cumplimentarse en inglés*)

Instrucciones:

- (1) Deberá enviarse antes de que transcurran tres horas desde la recepción de la oferta de medidas de solidaridad.
- (2) Si la oferta se acepta en su totalidad, la aceptación reproducirá las condiciones exactas de la oferta, tal como se hayan recibido del Estado miembro proveedor. La aceptación parcial de la oferta solo podrá referirse a los volúmenes que deban suministrarse por punto de suministro.
- (3) La aceptación de ofertas basadas en medidas obligatorias incluirá: a) una breve

descripción de las ofertas basadas en medidas voluntarias recibidas de otros Estados miembros proveedores; b) si procede, los motivos por los que no se aceptaron esas ofertas (nota: los motivos no podrán estar relacionados con el precio); c) una breve descripción de las ofertas basadas en medidas obligatorias recibidas de otros Estados miembros proveedores; d) una indicación de si estas ofertas también han sido aceptadas y, en caso negativo, los motivos para rechazarlas.

- (4) La Comisión podrá organizar una llamada de coordinación con el Estado miembro solicitante y todos los Estados miembros proveedores; la organizará a petición de un Estado miembro. Esta llamada telefónica se hará antes de que transcurran treinta minutos de la recepción de la aceptación de las ofertas de medidas de solidaridad basadas en medidas obligatorias (si es a iniciativa de la Comisión) o tras la recepción de la solicitud de una llamada de coordinación por un Estado miembro.

Fecha..... Hora.....

1. En nombre de (*Estado miembro solicitante*), acepto/rechazo (*totalmente/parcialmente*) la oferta realizada por (*Estado miembro proveedor*) el (*fecha*) a las (*hora*) en aplicación de las medidas de solidaridad con arreglo al artículo 13, apartado 1, y al artículo 13, apartado 2 (*suprímase este último si no es pertinente*).

2. Autoridad competente del Estado miembro solicitante:

.....

Persona de contacto:

Teléfono: +

3. GRT responsable en el Estado miembro solicitante:

.....

Persona de contacto:

Teléfono: +

4. Director de zona de mercado responsable en el Estado miembro solicitante (si procede):

.....

Persona de contacto:

Teléfono +

5. Oferta secundaria aceptada, basada en medidas obligatorias (*deberán reproducirse los términos exactos de la «oferta secundaria», tal como se hayan recibido del Estado miembro proveedor*).

.....

6. Información adicional sobre la aceptación de ofertas secundarias:

a) breve descripción de las ofertas basadas en medidas voluntarias recibidas de otros Estados miembros proveedores:

.....

b) ¿se han aceptado estas ofertas? En caso negativo, indíquense los motivos:

.....

c) breve descripción de las ofertas basadas en medidas obligatorias recibidas de otros Estados miembros proveedores:

.....

a) ¿se han aceptado estas ofertas? En caso negativo, indíquense los motivos:

.....

Hecho el (fecha)..... a las (hora).....

Firma

↓ 715/2009 (adaptado)

ANEXO II

TABLA DE CORRESPONDENCIAS

Reglamento (CE) n.º 1775/2005	Presente Reglamento
Artículo 1	Artículo 1
Artículo 2	Artículo 2
—	Artículo 3
—	Artículo 4
—	Artículo 5
—	Artículo 6
—	Artículo 7
—	Artículo 8
—	Artículo 9
—	Artículo 10
—	Artículo 11
—	Artículo 12
Artículo 3	Artículo 13

Artículo 4	Artículo 14
—	Artículo 15
Artículo 5	Artículo 16
—	Artículo 17
Artículo 6	Artículo 18
—	Artículo 19
—	Artículo 20
Artículo 7	Artículo 21
Artículo 8	Artículo 22
Artículo 9	Artículo 23
Artículo 10	Artículo 24
Artículo 11	Artículo 25
Artículo 12	Artículo 26
Artículo 13	Artículo 27
Artículo 14	Artículo 28
Artículo 15	Artículo 29
Artículo 16	Artículo 30
—	Artículo 31
Artículo 17	Artículo 32
Anexo	Anexo I



ANEXO III

Reglamento derogado con la lista de sus sucesivas modificaciones

Reglamento (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo
y del Consejo
(DO L 211 de 14.8.2009, p. 36)

Decisión 2010/685/UE de la Comisión
(DO L 293 de 11.11.2010, p. 67)

Decisión 2012/490/UE de la Comisión
(DO L 231 de 28.8.2012, p. 16)

Reglamento (UE) n.º 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (Solo el artículo 22)
(DO L 115 de 25.4.2013, p. 39)

Decisión (UE) 2015/715 de la Comisión
(DO L 114 de 5.5.2015, p. 9)

Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo (Solo el artículo 50)
(DO L 328 de 21.12.2018, p. 1)

↓ nuevo

ANEXO IV

TABLA DE CORRESPONDENCIAS

Reglamento (UE) n.º 715/2009	Presente Reglamento
Artículo 1, párrafo primero (frase introductoria)	Artículo 1, párrafo primero (frase introductoria)
Artículo 1, letra a)	Artículo 1, letra a)
Artículo 1, letra b)	-
Artículo 1, letra c)	Artículo 1, letra b)
Artículo 1, párrafos segundo, tercero y cuarto	Artículo 1, párrafos segundo, tercero y cuarto
Artículo 2, apartado 1 (frase introductoria)	Artículo 2, apartado 1 (frase introductoria)
-	Artículo 2, apartado 1, punto 1
Artículo 2, apartado 1, punto 1	Artículo 2, apartado 1, punto 2
Artículo 2, apartado 1, punto 2	Artículo 2, apartado 1, punto 3
Artículo 2, apartado 1, punto 3	Artículo 2, apartado 1, punto 4
Artículo 2, apartado 1, punto 4	Artículo 2, apartado 1, punto 5
Artículo 2, apartado 1, punto 5	Artículo 2, apartado 1, punto 6
Artículo 2, apartado 1, punto 6	Artículo 2, apartado 1, punto 7
Artículo 2, apartado 1, punto 7	Artículo 2, apartado 1, punto 8
Artículo 2, apartado 1, punto 8	Artículo 2, apartado 1, punto 9
Artículo 2, apartado 1, punto 9	Artículo 2, apartado 1, punto 10
Artículo 2, apartado 1, punto 10	Artículo 2, apartado 1, punto 11
Artículo 2, apartado 1, punto 11	Artículo 2, apartado 1, punto 12
Artículo 2, apartado 1, punto 12	Artículo 2, apartado 1, punto 13

Artículo 2, apartado 1, punto 13	Artículo 2, apartado 1, punto 14
Artículo 2, apartado 1, punto 14	Artículo 2, apartado 1, punto 15
Artículo 2, apartado 1, punto 15	Artículo 2, apartado 1, punto 16
Artículo 2, apartado 1, punto 16	Artículo 2, apartado 1, punto 17
Artículo 2, apartado 1, punto 17	Artículo 2, apartado 1, punto 18
Artículo 2, apartado 1, punto 18	Artículo 2, apartado 1, punto 19
Artículo 2, apartado 1, punto 19	Artículo 2, apartado 1, punto 20
Artículo 2, apartado 1, punto 20	Artículo 2, apartado 1, punto 21
Artículo 2, apartado 1, punto 21	Artículo 2, apartado 1, punto 22
Artículo 2, apartado 1, punto 22	Artículo 2, apartado 1, punto 23
Artículo 2, apartado 1, punto 23	Artículo 2, apartado 1, punto 24
Artículo 2, apartado 1, punto 24	Artículo 2, apartado 1, punto 25
Artículo 2, apartado 1, punto 25	Artículo 2, apartado 1, punto 26
Artículo 2, apartado 1, punto 26	Artículo 2, apartado 1, punto 27
Artículo 2, apartado 1, punto 27	Artículo 2, apartado 1, punto 28
Artículo 2, apartado 1, punto 28	Artículo 2, apartado 1, punto 29
-	Artículo 2, apartado 1, punto 30
-	Artículo 2, apartado 1, punto 31
-	Artículo 2, apartado 1, punto 32
-	Artículo 2, apartado 1, punto 33
-	Artículo 2, apartado 1, punto 34
-	Artículo 2, apartado 1, punto 35
-	Artículo 2, apartado 1, punto 36
-	Artículo 2, apartado 1, punto 37
-	Artículo 2, apartado 1, punto 38

Artículo 2, apartado 2	Artículo 2, apartado 2
-	Artículo 3
-	Artículo 4
Artículo 14	Artículo 5
Artículo 14, apartado 1	Artículo 5, apartados 1 a 2
-	Artículo 5, apartado 3
Artículo 14, apartado 3	Artículo 5, apartado 4
Artículo 14, apartado 2	Artículo 5, apartado 5
-	Artículo 6
Artículo 15	Artículo 7
Artículo 7, apartados 1 a 2	Artículo 7, apartados 1 a 2
-	Artículo 7, apartado 3
Artículo 7, apartado 3	Artículo 7, apartado 4
-	Artículo 7, apartado 4, párrafo segundo
Artículo 7, apartado 4	Artículo 7, apartado 5
Artículo 7, apartado 5	Artículo 7, apartado 6
-	Artículo 8
Artículo 16	Artículo 9
Artículo 16, apartados 1 a 3	Artículo 9, apartados 1 a 3
-	Artículo 9, apartado 4
Artículo 9, apartado 4	-
Artículo 9, apartado 5	-
Artículo 17	Artículo 10
Artículo 22	Artículo 11
Artículo 21	Artículo 12

Artículo 3	Artículo 13
-	Artículo 14
Artículo 13	Artículo 15
-	Artículo 16
-	Artículo 17
-	Artículo 18
-	Artículo 19
-	Artículo 20
Artículo 4	Artículo 21
Artículo 5	Artículo 22
Artículo 5, apartados 1 a 4	Artículo 22, apartados 1 a 4
Artículo 8	Artículo 23
Artículo 8, apartado 1 a apartado 3, letra f)	Artículo 23, apartado 1 a apartado 3, letra f)
-	Artículo 23, apartado 3, letra g)
-	Artículo 23, apartado 3, párrafo segundo
Artículo 8, apartado 4	Artículo 23, apartado 4
-	Artículo 23, apartado 4, párrafo segundo
Artículo 8, apartados 5 a 6, letra l)	Artículo 23, apartados 5 a 6, letra l)
-	Artículo 23, apartado 6, letra m)
Artículo 8, apartados 7 a 11	Artículo 23, apartados 7 a 11
Artículo 8, apartado 11	Artículo 23, apartado 10
Artículo 8, apartado 12	Artículo 23, apartado 11
Artículo 9	Artículo 24
Artículo 24	Artículo 25
Artículo 10	Artículo 26

Artículo 11	Artículo 27
Artículo 12	Artículo 28
Artículo 29	Artículo 29
-	Artículo 29, letra a)
Artículo 29, letras b) y c)	Artículo 29, letras b) y c)
Artículo 18	Artículo 30
Artículo 18, apartados 1 a 6	Artículo 30, apartados 1 a 6
-	Artículo 30, apartado 7
Artículo 19	Artículo 31
Artículo 19, apartado 1	Artículo 31, apartado 1
-	Artículo 31, apartado 2
Artículo 19, apartado 2	Artículo 31, apartado 3
Artículo 19, apartado 3	Artículo 31, apartado 4
Artículo 19, apartado 4	Artículo 31, apartado 5
Artículo 19, apartado 5	Artículo 31, apartado 6
-	Artículo 31, apartado 6, párrafo segundo
Artículo 20	Artículo 32
-	Artículo 33
-	Artículo 34
-	Artículo 35
-	Artículo 36
-	Artículo 37
-	Artículo 38
-	Artículo 39
-	Artículo 40

-	Artículo 41
-	Artículo 42
-	Artículo 43
-	Artículo 44
-	Artículo 45
-	Artículo 46
-	Artículo 47
-	Artículo 48
-	Artículo 49
-	Artículo 50
-	Artículo 51
	Artículo 52
Artículo 6	Artículo 53
	Artículo 53, apartados 1 a 15
Artículo 6, apartados 1 a 12	-
-	Artículo 54
	Artículo 55
Artículo 7	Artículo 55, apartados 1 a 3
Artículo 7, apartados 1 a 4	-
Artículo 23	Artículo 56
Artículo 23, apartado 1	-
-	Artículo 56, apartados 1 a 5
Artículo 23, apartados 6 y 7	-
Artículo 25	-
Artículo 23	Artículo 57
Artículo 58, apartados 1 y 2	Artículo 58, apartados 1 y 2

	Artículo 58, apartados 3 a 7
Artículo 27	Artículo 59
-	Artículo 59, apartados 1 a 3
Artículo 27, apartados 1 y 2	-
-	Artículo 60
Artículo 28	Artículo 61
Artículo 28, apartado 1	Artículo 61, apartado 1
-	Artículo 61, apartados 2 y 3
Artículo 28, apartado 2	-
Artículo 30	Artículo 62
Artículo 30, letra a)	-
Artículo 30, letra b)	-
Artículo 30, letra c)	-
Artículo 30, párrafo segundo	-
-	Artículo 63
-	Artículo 64
-	Artículo 65
-	Artículo 66
-	Artículo 67
Artículo 31	Artículo 68
Artículo 32	Artículo 69
Anexo I	Anexo I
-	Anexo II
-	Anexo III
Anexo III	Anexo IV